

NUESTROS lectores habituales no han olvidado, sin duda, que hace años, no muchos, se ha pretendido crear por la Diputación Provincial de Pontevedra un impuesto sobre la fabricación de conservas de pescado, aprovechando cierto precepto del Estatuto Provincial que autoriza a gravar la "riqueza radicante".

Aquella tentativa, naturalmente, nació condenada a solemne fracaso, por falta de adecuación entre la naturaleza de lo que pretendía convertirse en base impositiva, y la interpretación justa del precepto legal. Apesar de acuerdos precipitadamente tomados por el organismo provincial, el gravámen no prosperó, en virtud de los recursos llenos de lógica y de razón, que interpusieron los elementos directamente afectados.

¿Por qué traemos a colación aquel acuerdo?

Porque la actualidad nos pone en el trance de estudiar nuevamente la cuestión, ya que al parecer no se estimó definitivamente fallada.

¿Qué diríamos si una corporación pretendiese considerar a los pájaros como riqueza radicante?

Pues aplicado el concepto a los peces aún resulta menos admisible.

Riqueza radicante es la veta de mineral soterrada en el coto minero, o el bosque de robles centenarios. Es la riqueza—su propio nombre lo expresa, del latín radix-icis—que tiene sus raíces en el territorio a que se extiende la jurisdicción administrativa del organismo provincial, al que ese recurso se ofrece.

Con solo esta elemental aclaración, el sentido común descarta la posibilidad de crear sobre la pesca un impuesto por "riqueza radicante".

¿Qué raíces puede tener en la provincia de Pontevedra o en la de Coruña, un banco de sardinas que hoy se pesca en Marín o en Cariño y dentro de cuatro días entra en la bahía de Duarnenez?

¿O cuales raíces tiene en el mismo territorio, la merluza que capturaron nuestras parejas a cuatrocientas millas de la costa española, al oeste de Irlanda o al Sur de las Islas Canarias o frente al Cabo San Vicente?

LA PESCA, ¿RIQUEZA RADICANTE?

Pero las demás especies marítimas caen fuera de ese ámbito fiscal.

Los impuestos tienen siempre un fundamento de justicia distributiva. Son la contrapartida de un beneficio difuso, que proporciona a las actividades gravadas el organismo que pretende percibirlos.

Teniendo en cuenta esta elemental idea, se comprende que la pesca de altura, aun en la costera, que se mueven sin dependencia alguna de las instituciones administrativas provinciales, no deben ser lógicamente gravadas por estas en la forma a que nos referimos en esta glosa.

Peró al lado de esta razón permanente, hay razones circunstanciales del mismo peso y del mismo signo, que es preciso tener en cuenta.

Las actividades pesqueras están atravesando una crisis agudísima. Múltiples causas contribuyen a agudizarla, sin que de momento pueda pensarse en conjurarlas mediante medidas de gobierno. El número de buques que han sido inutilizados, no ha sido suficiente, con ser enorme, para mantener los demás en situación desahogada, obteniendo caladas remuneradoras. Cada día amarran más barcos, por imposibilidad de seguir su explotación en pura pérdida.

Añádase a esto el esfuerzo generoso, magnífico, que la industria pesquera de la zona liberada ha ofrendado al movimiento nacional, victoriosamente emprendido, desde los primeros instantes de la gesta nacionalista.

No puede suponerse excesiva la aspiración, en quienes tal conducta siguieron, a mantener sin agravaciones el calvario de su agobiante postración económica, que espera ansiosamente perspectivas amplias y nuevas, para salvarse de una ruina que puede ser definitiva.

